

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMPUTADORES PARA EDUCAR - CPE

TITULO I - NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1º. NOMBRE Y NATURALEZA. El nombre de la Asociación será “COMPUTADORES PARA EDUCAR” y es una asociación entre entidades públicas, sin ánimo de lucro, de conformidad a lo establecido en el artículo 95º de la Ley 489 de 1998, y demás normas legales vigentes relativas a las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL. La Asociación utilizará como sigla “CPE”.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO. El domicilio principal de CPE es la ciudad de Bogotá D.C. donde funcionará la sede principal, sin que ello impida que CPE pueda establecer otras sedes y demás en el territorio nacional, en aras de garantizar su objeto social y actividades misionales o de apoyo.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación del domicilio y de la sede de CPE, será aprobada por la Asamblea General de Asociados con el quórum deliberatorio y decisorio que fijen estos estatutos para ello, y se informará dentro de los diez (10) días siguientes a la decisión a los asociados, para que se realicen los trámites para cumplir con dicha modificación.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN. CPE tendrá una duración hasta el 30 de noviembre del año 2020, contados a partir de la fecha de estos estatutos. No obstante, dicho término podrá ser ampliado o prorrogado por decisión de la Asamblea General de Asociados, a quienes corresponde decidir sobre la disolución y liquidación de la misma, en la forma prevista en estos estatutos.

PARÁGRAFO: CPE tiene personería jurídica propia y diferente de la de sus asociados, autonomía administrativa y patrimonio propio. Por su naturaleza, forma de creación y las funciones que ejerce, se rige por las normas que regulan a las asociaciones sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 4º. OBJETO. El objeto de la Asociación es brindar Apoyo al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales en la implantación y desarrollo de los Programas que éste pretenda adelantar con el propósito de fomentar el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de Información y Comunicaciones como una herramienta que promueva el mejoramiento de la educación o las



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MINTIC

condiciones de inclusión en la economía digital, incluyendo la estructuración y ejecución de proyectos para tal fin. Así mismo, gestionar y brindar asistencia técnica en cuanto al manejo integral de residuos electrónicos que por obsolescencia o por disposición legal deban ser destruidos.

ARTÍCULO 5º. DESARROLLO DEL OBJETO: En desarrollo de su objeto, CPE cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Ejecutar y administrar los programas TI que de acuerdo con su objeto le sean confiados por entidades públicas y privadas del país.
- b. Diseñar y desarrollar campañas de promoción pública de los programas TI y ejecutar proyectos en sus etapas de: 1) formulación y estructuración, 2) implementación y ejecución y 3) evaluación; en desarrollo de su objeto social o la misionalidad de las entidades que hacen parte de la Asociación Ejecutar proyectos en sus etapas de: 1) formulación y estructuración, 2) implementación y ejecución y 3) evaluación; en desarrollo de su objeto social o la misionalidad de las entidades que hacen parte de la Asociación.
- c. Recibir donaciones de entidades públicas y privadas dirigidas al desarrollo de los proyectos y programas de su objeto social.
- d. Definir las instituciones y comunidad educativa beneficiarios de los bienes o servicios que se obtengan o presten en desarrollo de la ejecución de los Programas.
- e. Entregar a las instituciones y comunidad educativa beneficiarios los bienes o servicios que se obtengan o presten en desarrollo de la ejecución de los programas.
- f. Diseñar e implementar programas de capacitación y apoyo posterior a las instituciones beneficiarias que garanticen una efectiva apropiación de la tecnología.
- g. Diseñar e implementar sistemas de monitoreo y seguimiento de los programas.
- h. Suscribir convenios y contratos con terceros para desarrollar su objeto.
- i. Prestar asesorías a otras entidades a nivel territorial, nacional e internacional en relación con proyectos, o programas que pretendan implantar o fomentar el uso de las tecnologías de Información y Comunicaciones como herramienta que promueva el mejoramiento de la educación o las condiciones de inclusión en la economía digital.
- j. Diseñar, implementar y adelantar proyectos y programas para la recolección, demanufactura y disposición final de los residuos electrónicos generados a partir de dispositivos eléctricos o electrónicos obsoletos, dados de baja, en desuso o que deban ser destruidos por orden de autoridad competente.



Carrera. 11 No. 71-73, Ed. Davivlenda - Pisos 10 y 11
Línea 01 8000 919 273 / Teléfono: (57) (1) 313 7777
Info@cpe.gov.co - www.computadoresparaeducar.gov.co
Código postal: 110231 - Bogotá, D.C - Colombia



**Computadores
para Educar**
prendo aprendo

ARTÍCULO 6°. FACULTADES. CPE podrá, dentro del marco anterior, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto; celebrar convenios de cooperación con entidades públicas y privadas que de una u otra manera se relacionen directamente con su objeto, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivadas de su existencia y funcionamiento.

ARTÍCULO 7°. PATRIMONIO. El patrimonio de CPE, estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

- a. Los aportes en dinero, especie o industria que hagan sus miembros.
- b. Los recursos que destine el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con destino al programa "Computadores para Educar" y de los demás Programas que tengan como finalidad la extensión del uso de las tecnologías TIC - de la Información y las comunicaciones al sector educativo del país.
- c. Los bienes que reciba a cualquier título de entidades públicas y privadas o de personas naturales.
- d. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- e. El producto del rendimiento de sus bienes
- f. Los recursos provenientes del crédito.
- g. Cualquier otro ingreso o bien que obtenga o adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO 8°. DONACIONES, APORTES O CUOTAS. Las donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, podrán ser aceptados por CPE, siempre que el modo o condición no contrarie estas disposiciones estatutarias y la ley. Igualmente CPE podrá aceptar nuevos aportes de sus asociados, sin que ello implique reforma estatutaria, en consecuencia, para efectos de la aceptación de los nuevos aportes únicamente se requerirá la suscripción de un documento privado entre el aportante y CPE, en el cual expresamente se indique el valor del nuevo aporte y las condiciones del mismo, si a ello hubiere lugar, así como la aceptación del nuevo aporte por parte de CPE, a través de su representante legal.

ARTÍCULO 9°. APORTES INICIALES. Los aportes efectuados por los socios a CPE para el inicio de ejecución del programa fueron los siguientes:

- a. En dinero: El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizó un aporte inicial de siete mil novecientos ochenta millones de pesos

(\$7.980.000.000.00), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 485 del 26 de octubre de 2000, sujetos a la disponibilidad de PAC. Así mismo realizó un aporte adicional valorado en mil novecientos noventa y seis millones siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos (\$1.996.007.984.00) representados en los derechos económicos que tenía en el convenio 023 de 2000 suscrito entre el Fondo de Comunicaciones y la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello, según consta en documento de fecha 28 de diciembre de 2000.

- b. En industria: El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA aportó la asesoría técnica y pedagógica en la labor de reacondicionamiento de los equipos de cómputo, para su entrega en condiciones de uso a las instituciones beneficiarias. Así mismo, capacitó al responsable o responsables de la utilización de los equipos en las entidades beneficiarias de este Programa sobre la instalación y puesta en funcionamiento de los mismos.
- c. El Ministerio de Educación Nacional, aportó la información necesaria para determinar las instituciones beneficiarias del Programa, así como la definición de los criterios para la distribución equitativa y el posterior uso de los equipos y la coordinación de las acciones en las entidades territoriales para la promoción de programas de acompañamiento que garanticen la apropiación efectiva de la tecnología en los procesos educativos en las instituciones beneficiarias.

TITULO II. - MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 10°. MIEMBROS. CPE tendrá dos clases de Miembros a saber: (i) los fundadores y (ii) los asociados.

Son miembros fundadores, las entidades que suscriben el acta de constitución de CPE y por ende asumen los deberes consagrados en los presentes estatutos. Son Miembros Fundadores los siguientes:

- a. La Nación- Ministerio de Educación
- b. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FONTIC) y
- c. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

Son Miembros Asociados, las demás entidades que, asumiendo los deberes a que se refiere el artículo 12° de los presentes estatutos, sean admitidos como tales por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 11º. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros:

- a. Formar parte de la Asamblea de Asociados, con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encontraren a paz y salvo con CPE y cumplan con las demás exigencias establecidas en el respectivo reglamento.
- b. Representar o hacerse representar en la Asamblea de CPE.
- c. Hacer valer su calidad de miembro de CPE.

ARTÍCULO 12º. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de los miembros:

- a. Prestar su concurso y todo su empeño para el desarrollo del objeto de CPE.
- b. Observar y difundir los valores de CPE.
- c. Respetar y acatar las decisiones emanadas de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- d. Cumplir oportunamente con los aportes que se comprometió a entregar a CPE.
- e. Asistir a la Asamblea General y extraordinarias.
- f. Cumplir con todos los demás deberes y obligaciones que se deriven de los Estatutos y Reglamentos de CPE.

ARTÍCULO 13º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro se pierde en los siguientes casos:

- a. Por disolución, liquidación o cualquier otra decisión que comporte la extinción de las personas jurídicas que tengan el carácter de miembro.
- b. Por retiro voluntario expresado por escrito ante el Consejo Directivo y aceptado por éste. En el caso de miembros fundadores no hay lugar al retiro voluntario, en consecuencia su retiro debe obedecer a justas causas y debe ser aceptado por la Asamblea.
- c. Por incumplimiento de los deberes de los miembros, calificado por el Consejo Directivo, en los términos del reglamento que tal Consejo haya expedido para el efecto. Esta causal no operará respecto de los Miembros Fundadores.

TITULO III. - ÓRGANOS DE CPE

ARTÍCULO 14º. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. La dirección y administración de CPE estará a cargo de los siguientes órganos:

- a. Asamblea General de Asociados.
- b. Consejo Directivo.
- c. Dirección Ejecutiva
- d. Revisor Fiscal.
- e. Los demás órganos que determine la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO 1. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15°. COMPOSICIÓN. La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de CPE y estará compuesta por los miembros fundadores y por aquellos que con posterioridad a la constitución, convengan en asociarse y sean aceptados como tales por la Asamblea General de asociados. Todos tendrán derecho de voz y voto.

ARTÍCULO 16°. REPRESENTACIÓN. Los miembros estarán representados en la Asamblea General por su representante legal o la persona que éste designe, el cual debe ser un servidor del nivel directivo o asesor, mediante comunicación dirigida al Director Ejecutivo de CPE. Los miembros que no puedan asistir a una reunión de Asamblea podrán hacerse representar mediante escrito dirigido oportunamente al Director Ejecutivo, en el cual se confiera poder a otro miembro. Ninguna persona puede representar más de las 2/3 partes de los miembros.

ARTÍCULO 17°. REUNIONES. La Asamblea deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto, en los términos que se precisan en estos estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Reunión de Hora Siguierte: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, y una vez transcurrida ésta, se dará inicio a la reunión en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente, mínimo la mitad más uno de las partes del total de asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los cuatro primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de mayo, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de

CPE. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO. Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no delibera por falta de quórum, conforme lo previsto anteriormente, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO. Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que éstas se presenten dentro un período no superior a diez (10) días hábiles entre el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 18°. CONVOCATORIA. La convocatoria para reunión ordinaria se efectuará por el Director Ejecutivo, quien a través de una comunicación escrita y por correo electrónico, dirigido a cada miembro, con antelación no menor a cinco (5) días calendario, indicará lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias se realizará con las 2/3 partes de los miembros de la Asamblea General, convocatoria que se tramitará a través del Director Ejecutivo, con una antelación no inferior a dos (2) días calendario. De igual manera, podrán convocar, tres miembros del Consejo Directivo o el Revisor Fiscal con una antelación no menor a quince (15) días calendario y mediante comunicación escrita y correo electrónico. En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea solo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los asociados y dispongan ocuparse de otros temas.

ARTÍCULO 19°. QUÓRUM. La Asamblea deliberará válidamente con la presencia de más de la mitad más uno de sus miembros. En caso de que por falta de



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MINTIC

quorum no pueda realizarse una reunión de la Asamblea, en la misma se convocará para la realización de una nueva.

ARTÍCULO 20°. MAYORÍAS. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tienen derecho a voto en las sesiones, los miembros fundadores, y miembros asociados que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la Entidad y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo de CPE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir, pero en ningún caso podrá representar a más de dos miembros en una misma reunión. Los directivos de CPE no podrán representar asociados en la Asamblea General.

ARTÍCULO 21°. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, salvo disposición en contrario, por mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión. Las reformas estatutarias deben ser aprobadas por la mitad más uno de los presentes en la reunión, siempre que exista pluralidad de miembros y solo pueden ser adoptadas en reuniones presenciales. Para la disolución se requerirá el voto favorable de todos los asociados.

ARTÍCULO 22°. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- a. Decidir y aprobar las reformas estatutarias de acuerdo con lo que se dispone en los presentes estatutos.
- b. Formular las orientaciones generales de CPE y crear los órganos que considere necesario establecer.



Carrera. 11 No. 71-73, Ed. Davivienda - Pisos 10 y 11
Línea 01 8000 919 273 / Teléfono: (57) (1) 313 7777
info@cpe.gov.co - www.computadoresparaeducar.gov.co
Código postal: 110231 - Bogotá, D.C - Colombia



**Computadores
para Educar**
prendo aprendo

- c. Considerar el informe anual que deben rendir el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por CPE.
- d. Examinar y aprobar o improbar las cuentas y el balance que le presente el Consejo Directivo.
- e. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
- f. Decidir sobre la disolución de CPE, así como designar el o los liquidadores, y aprobar la liquidación y cuentas correspondientes.
- g. Decidir sobre las solicitudes de vinculación de nuevos asociados y señalar las condiciones para asociarse.
- h. Las demás decisiones que no hayan sido asignadas a ningún otro órgano de CPE.

CAPITULO 2. CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 23°. COMPOSICION. El Consejo Directivo de CPE es un órgano de gobierno permanente. Estará integrado mínimo por cinco (5) miembros principales activos, con sus respectivos suplentes personales, que tendrán voz y voto, y que deben ser designados como se indica a continuación:

- a. Un (1) miembro y su suplente designados por el señor Presidente de la República con conocimientos y experiencia en política social.
- b. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien presidirá el Consejo Directivo o su suplente, que será designado por el primero.
- c. El Ministro de Educación Nacional o su suplente, que será designado por el primero.
- d. El Representante Legal del Fondo de Tecnologías o su suplente, que será designado por el primero.
- e. El director general del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o su suplente.

En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, los asistentes elegirán un presidente ad hoc para esa reunión.

PARÁGRAFO: Los miembros suplentes podrán ser removidos en cualquier tiempo, pues su permanencia no está ligada a período fijo. El Director Ejecutivo concurrirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 24°. PERÍODO. Los miembros del Consejo Directivo serán designados como se indica en el artículo anterior y su periodo de permanencia es indefinido.

ARTÍCULO 25°. REUNIONES. El Consejo Directivo se reunirá, por lo menos, una vez cada seis (6) meses. En todo caso, el Consejo también podrá ser convocado extraordinariamente por dos de sus miembros, por el Presidente del Consejo o por el Director Ejecutivo.

PARÁGRAFO: Se podrán efectuar reuniones ordinarias y extraordinarias no presenciales, entendiéndose que habrá reunión del Consejo Directivo cuando, por cualquier medio, los miembros que constituyan quórum deliberatorio suficiente, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir, dentro de los 5 días hábiles, de acuerdo con el medio empleado.

ARTÍCULO 26°. QUÓRUM. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los quince (15) minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, el Consejo Directivo podrá deliberar y tomar decisiones, si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO 27°. ATRIBUCIONES. Al Consejo Directivo le corresponde:

1. Adoptar los estatutos de la Asociación o cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.
2. Velar por el buen funcionamiento de la Asociación.
3. Adoptar y/o modificar la estructura organizacional y funcional de la Asociación.
4. Adoptar y/o modificar la planta de personal de la Asociación, teniendo en cuenta los principios de economía, austeridad del gasto, planeación, eficiencia y eficacia.
5. Elegir al Director Ejecutivo.
6. Aprobar el presupuesto y sus modificaciones.
7. Determinar las cuotas o aportes que deban sufragar los miembros de la Asociación.
8. Darse su propio reglamento, y expedir aquellos actos necesarios para garantizar la organización y buen funcionamiento de la Asociación.
9. Crear regionales, centros de actividad, oficinas y demás, que requiera la Asociación para el cumplimiento de su objeto.
10. Conocer el informe de gestión institucional presentado por la Dirección Ejecutiva de la Asociación y proponer los correctivos, cuando sean necesarios.
11. Rendir un informe anual a la Asamblea General de Asociados.

12. Las demás que le asigne la Asamblea General de Asociados y la ley.

ARTÍCULO 28°. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Cuando un miembro suplente del Consejo Directivo faltare, sin excusa justificada, a tres (3) sesiones ordinarias del mismo, el Presidente del Consejo Directivo solicitará al Representante Legal de la entidad competente, la designación de un nuevo miembro suplente. El Consejo Directivo podrá nombrar un reemplazo interino, mientras en la siguiente reunión lo hace el órgano competente.

ARTÍCULO 29°. INDELEGABILIDAD. Los miembros del Consejo Directivo no podrán delegar su asistencia a las reuniones del mismo, ni designar a terceros para que asistan en su nombre, sin perjuicio de la suplencia establecida en el artículo 23 de estos estatutos.

CAPÍTULO 3. DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 30°. DESIGNACIÓN Y CARÁCTER. CPE tendrá un Director Ejecutivo que será elegido por el Consejo Directivo. El Director Ejecutivo será el Representante Legal de CPE y en sus ausencias temporales o definitivas lo suplirá en forma automática el secretario general o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 31°. FUNCIONES. El Director Ejecutivo de CPE tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal y actuar conforme a ello.
- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, y, en tal condición, otorgar los poderes necesarios para hacerlo por conducto de apoderado.
- c) Dirigir la Asociación, de conformidad a las directrices que disponga la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo y a la normatividad vigente.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contempladas en los estatutos.
- e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones que determine la Asamblea General de Asociados.
- f) Suscribir todos los actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
- g) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y Acuerdos que expida el Consejo Directivo.

- h) Dirigir y vigilar las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- i) Incentivar y propiciar los espacios y recursos encaminados a gestar iniciativas de innovación en productos, servicios, contenido, procesos y buenas prácticas que den valor agregado a la misión y objetivos de la Asociación.
- j) Ordenar el gasto de la Asociación, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento y de inversión para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos.
- k) Delegar la ordenación del gasto y las demás funciones propias del Director Ejecutiva en las personas que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor, conforme a la planta de personal establecida para CPE y de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.
- l) Definir, aprobar y hacer cumplir los lineamientos de direccionamiento estratégico de la Asociación.
- m) Aprobar los perfiles de los cargos establecidos en la planta de personal, para garantizar la idoneidad del personal en las funciones a desempeñar.
- n) Entregar información a las autoridades que la requieran relacionadas con las funciones que le corresponden a la Asociación.
- o) Seleccionar y contratar al personal de la Asociación.
- p) Crear y conformar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, los planes y programas trazados por la Asociación, así como designar el cargo bajo el cual quedará la coordinación y supervisión del grupo.
- q) Dirigir y coordinar las acciones relacionadas con la divulgación de las actividades de la Asociación.
- r) Las demás que le señalen la constitución y la ley, relacionadas con las funciones y objetivos generales de la Asociación y que no estén expresamente atribuidas en el Acuerdo que define la estructura, o en los estatutos.

CAPÍTULO 4. PRESIDENTE

ARTÍCULO 32º. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Presidente del Consejo Directivo será el Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su suplente, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir y dirigir las reuniones del Consejo Directivo, así como las deliberaciones que en la misma surjan. En ausencia del Presidente presidirá y dirigirá quien el Consejo Directivo designe de su seno para el efecto.

- b. Otorgar la palabra a los Consejeros.
- c. Acordar y aprobar el orden del día preparado por el Secretario.
- d. Convocar a las reuniones del Consejo, si a ello hubiere lugar.
- e. Aprobar y firmar las actas del Consejo Directivo.
- f. Firmar los acuerdos, reglamentos y demás actos por medio de los cuales se manifieste el Consejo Directivo.
- g. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

CAPÍTULO 5. SECRETARIO

ARTÍCULO 33°. SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO. La Secretaría del Consejo Directivo será ejercida por el Director Ejecutivo o por la persona que ocupe el cargo al cual se le asigne tal función por Acuerdo de dicho órgano colegiado. Son funciones de la Secretaría del Consejo:

- a. Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas.
- b. Conservar la documentación y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales en los que ostente la condición de Secretario.
- c. Efectuar la convocatoria a las reuniones del Consejo Directivo y de sus Comités, y remitir oportunamente el material pertinente.
- d. Elaborar el orden del día de la reunión y remitirlo a los Consejeros.
- e. Velar porque la información que deban conocer los miembros del Consejo Directivo, éste disponible en la forma y plazo requeridos.
- f. Verificar el quórum deliberatorio y decisorio de las reuniones.
- g. Informar al Presidente y a los Consejeros el resultado de las votaciones.
- h. Prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesaria.

CAPÍTULO 6. REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 34°. REVISOR FISCAL. Habrá un Revisor Fiscal designado por la Asamblea General por periodos de un año.

ARTÍCULO 35°. FUNCIONES. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las actividades, los negocios y contratos de CPE se ajusten en todo a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MINTIC

- b. Velar por que se lleve y conserve debidamente la contabilidad, la correspondencia y los libros de actas de CPE.
- c. Revisar y autorizar con su firma los balances y demás estados e informes financieros.
- d. Vigilar la exacta recaudación e inversión de los recursos de CPE y la correcta disposición de sus bienes.
- e. Rendir anualmente los informes previstos en la ley a la Asamblea General.
- f. Dar cuenta oportuna a la Asamblea General, al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por CPE.
- g. Las demás que le señale la ley, los estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le asigne la Asamblea General.

TITULO IV. CONTABILIDAD Y BALANCES

ARTÍCULO 36°. CONTABILIDAD. CPE llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances, y demás estados financieros que se requieran.

ARTÍCULO 37°. LIBROS. CPE deberá llevar los libros que establezca la ley, los demás que determine su Consejo Directivo y, en todo caso, el de los miembros de CPE y los de actas de la Asamblea General y Consejo Directivo.

TITULO V. - CONTROL DE GESTION

ARTÍCULO 38°. CONTROL DE GESTIÓN. CPE establecerá un Sistema para Control de Gestión, el cual tendrá como objetivo primordial, ejercer inspección y vigilancia sobre el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por el Consejo Directivo y deberá contemplar aspectos como los siguientes:

- a. Establecer propósitos estratégicos y objetivos.
- b. Crear Sistemas de Supervisión y Monitoreo.
- c. Comparar el desempeño real, con respecto a los objetivos establecidos.
- d. Evaluar los resultados y acometer medidas correctivas, si fuere necesario.

ARTÍCULO 39°. LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. CPE cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera



Carrera. 11 No. 71-73, Ed. Davivienda - Pisos 10 y 11
Línea 01 8000 919 273 / Teléfono: (57) (1) 313 7777
info@cpe.gov.co - www.computadoresparaeducar.gov.co
Código postal: 110231 - Bogotá, D.C - Colombia



**Computadores
para Educar**
prendo aprendo

actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con CPE. Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El secretario del Consejo Directivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 40°. LIBRO DE ACTAS. En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y del Consejo de Directivo. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de CPE corresponde.

ARTÍCULO 41°. ACTAS. De cada sesión de la Asamblea y del Consejo Directivo se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, si a ello hubiere lugar, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de CPE en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 42°. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. CPE diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios al Consejo Directivo.

TITULO VI. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43°. DISOLUCIÓN. CAUSALES. CPE se disolverá:

- a. Por el cumplimiento total de los objetivos propuestos.
- b. Por orden de autoridad administrativa o judicial.

- c. Por desviación del objeto social.
- d. Por terminación del período de duración.
- e. Por cancelación de la personería jurídica.
- f. Por decisión la totalidad de los asociados en Asamblea General.

ARTÍCULO 44°. LIQUIDACIÓN. Para todos los efectos no previstos en los presentes estatutos, relacionados con la disolución y liquidación se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas o previstas por la reglamentación colombiana, en cuanto no sean incompatibles.

ARTÍCULO 45°. DESTINACIÓN DE BIENES. Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro, de origen público, que desarrolle objetivos o fines similares que señale la Asamblea General.

TITULO VII. - CONTROL DE CPE

ARTÍCULO 46°. CONTROL. Además de lo dispuesto en las normas correspondientes, para el control de su funcionamiento, CPE reportará anualmente a la Asamblea General el presupuesto y los estados financieros que hayan sido aprobados.

TITULO VIII.- REFORMA Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 47°. REFORMAS. Estos Estatutos solamente podrán ser reformados por la Asamblea General. Para ello se requiere que la reforma propuesta cuente con la autorización previa del Consejo Directivo para su presentación, y sea puesta a disposición de los asociados con la misma antelación que la convocatoria a la respectiva reunión y sea aprobada por la mitad más uno de sus miembros. La Asamblea General adoptará, de considerarlo necesario, su propio reglamento.

PARAGRAFO: Los reglamentos internos que se expidan para la buena marcha de CPE, siempre que no comporten reforma estatutaria, serán adoptados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 48°. VIGENCIA. Estos estatutos rigen desde su aprobación por la Asamblea General.

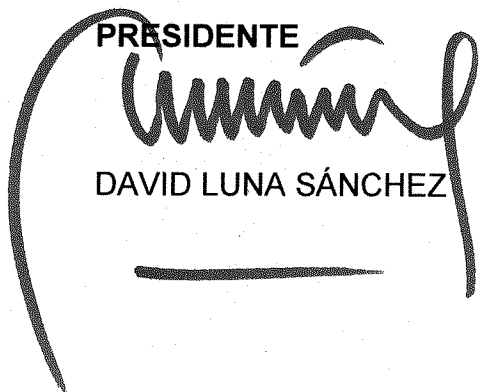


MINTIC

ARTÍCULO 49º. Lo no contemplado en los estatutos será resuelto por la asamblea general como máxima autoridad.

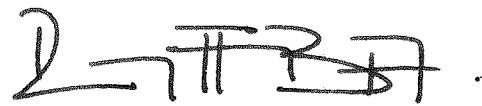
Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea general el día 29 del mes de septiembre de 2017.

PRESIDENTE



DAVID LUNA SÁNCHEZ

SECRETARIO



REYNEL FERNANDO BEDOYA R.



